

2

Asfa Año de 1800.

Libro Capitular. 26 p.

{ se Auerdon }

[Large decorative flourish]

2/11



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DOÑA JOAQUINA DE BENAVIDES, PACHECO,
de la Cueva, Corella, Dávila, Portocarrero, Manrique de Padilla, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa, y Fonseca; Duquesa de Medinaceli, y de Santisteban, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, y Camiña por la gracia de Dios; Marquesa de las Navas, y de Cogolludo, de Solera, de Malagon, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, y Villareal: Condesa de Santa Gadea, y de Concentayna, de Medellin, del Risco, del Castellar, de Villalonso, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, y Valadares: Vizcondesa de Villamur, Cabrera, y Bas: Señora de la Real Casa de Castro y quatro Castillos, de la Casa y Estado de Villafranca, de las Villas de Dueñas, Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayo, Viso de Alcor, Paracuellos, Fernan Caballero, de las Ciudades de Montilla, y Solsona, del Valle de Ezcaray, y de las Baronías de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Piñós, y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Veniarjó, Palma y Ador: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Beedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Alferes mayor perpetua de la Ciudad de Avila: Maestro Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Alguacil mayor de la Ciudad de Toro, y de la de Sevilla, y su tierra: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid: del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de la Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla: Unica perpetua Patrona de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli Santiago del Castellar de Santisteban, Cardona, y Zafra: Patron y perpetua Administradora por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista, extramuros de la Ciudad de Toledo: Patrona a las Cátedras de Prima y Visperas de Teología del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid; y de las de Prima y Visperas de las de Salamanca; y ompatrona del

Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: y de la Real Orden de Damas Nobles de la Reyna Maria Luisa. En virtud del Poder general que me tiene conferido el Excelentísimo Señor Don Luis Maria Fernandez de Córdoba y Gonzaga, Duque, Marques, y Conde de los mismos Titulos: Grande de España de primera clase: Alguacil mayor de la Santa Inquisicion de Corte: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran Cruz de la Real distinguida de Carlos Tercero: Comendador de la Orden de Calatrava; y Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio: Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora con honores de Caballerizo mayor de S. M. y Teniente general de los Reales Exércitos mi Marido, que por público no se inserta.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villa de La fra* —
Habiendo visto la Propuesta, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el próximo año, elijo, y nombro: para *Alcalde ordinario por el Estado noble*, a D. Pedro Benito Ochandiano, y por el *General* a Justo Estareo Estoreno: para *Regidores por el Estado Noble*, a D. Josef Calero Castroverde, D. Fran. Joesano, y D. Josef Martinez Perez; y por el *General* a Pedro Ypinosa de los Monteros, Juan Duque, y Josef Ypejo: Para *Sindico Procurador por el Estado General* a Juan Diaz: Para *Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado Noble*, a D. Josef Estaxia de Vinuesa y por el *General* a Francisco Borrego —

Y mand los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que seles guarden las honras, y preeminencias que por dicha razon le fueren debidas. Para cumplimiento de todo lo qual expedí el prente firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas, y refrenado de D. Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de mis Casa, y Estados de Medinaceli, y de Santisteban, del San-

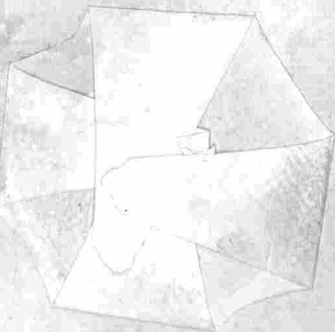
to Oficio de la Inquisicion de Corte , y Teniente de Alcayde
de la Real Casa del Campo y Sol de Madrid. Dado en Madrid
á veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos
noventa y nueve.

L. La Siquera Siquera

Por mandado de S. E.

Cayetano Rodríguez
de Mora

[Signature]



Nombramiento de Oficios de Justicia de la Villa de Zafra para el
año proximo de 1800.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

to Oñate de la facultad de
de la Real Casa del Campo y
de ~~...~~ de mil acciones
doventa y nueve.

Por mandado de S. M.

10 posesiones. En la v. de ~~...~~ ocho sel.
[Signature]



divinarios por uno, y otro Estado el
juramento de estilo, y ofrecieron
su cargo de el, defendien el misterio
de la Purissima Concepcion, mi-
xian por los Pobres, guardian y cum-
plian las R. S. deyes, Regnactivas, or-
denes Superiores, y todo lo demas
anexo a sus Empleos; Cuyal juram.
Recivio dho S. Gov. se los demas tres
nuevos concejales, quienes oyo
se el, ofrecieron cumplir puntual
y exactam. con sus respectivos car-
gos, y asi echo entrega dho Gov. Gov.
a los S. Alc. ordin. y a el de la S.
de mandad por el Estado Real. Dexas
altas de Just. colocandose todos y cada
uno de los posesionados en el lugar
y asiento correspond. a su Empleo;
y en señal de dha posesion, que se les di-
y Reciven quietud y pacif. de
dieron p. escritura para guardar de
su dho. Ten atencion a no haver con-
currido los S. Refidores D. Josef Cale-
xo Carrasquerde, y D. Josef Martinez
Perez, ni tampoco el Alc. de la villa
D. Josef Maria de Sivera, Reciba
su dho. dho S. Gov. posesionables

[Signature]

en sus respectivos empleos luego que se
presenten y lo firmen todos los dho
res
S. oaque caxexico

Antonio Lopez	Simeon Jofre
Manuel	Juan
Morero	Juan Maria
Maria Jose	Juan
José	Juan
Ramon	Blas
Edo Benito	Justo
Francisco	Juan
Pedro	José
Francisco	Juan
Antem	
Abraas	Pardo



SE LLO QVARTO, QVA-
REN TA BARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuendo en la... de la... de... de...
... de... y... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

Comisarios... nombrados...
... de las festividades...
... que anualmente celebran...
... a... año a...
... Santa Prisca su patrona...
... de... Calero Castrovieja y Pedro
... de los Montanos...
... de... Ayuntamiento...
... del Corpus...
... y Juan...
... de la... con...
... a los...
... y Juan...
... de algunos de estos...
... veces el...
...

Junta managen los caudales con arreglo
a la Real Instruccion y demas porve-
niones suñs.

Laberos para Laberogel Archibote Papeles
el Archibo } nombran sus suñs a los S. D. J. Tasso
Mathes Moreno, y Pedro Caprera de
los Monteros, Alc. ordin. y Ysidoro
Decano, para que segun la Azeana
tiba costumbre con nigo el Sr. de
este Ayuntamiento. Tambien Laberos
se custodien los papeles del dho Archi-
bo, y abastan a todos los actos de el

Tueces conrebados } Siguiendo la antigua costum.
de Rentas Provinc. } se seña v. nombran sus
suñs para Tueces conrebadores de Ren-
tas Provinciales los S. Alc. ordin. y
si cada uno se por si para el conoim.
de causas y demas asuntos concen-
nientes a la mejor adm. y recauda.
de dhas Rentas

Aseros de para Aseros se v. nombran sus
suñs a los S. D. J. Julian Romero de
essa vez.

Guardas para Guardas que celen las Rentas
de la v. } y los Abastos pp. que a falta de personas
se administran por cuenta del Ayun-
tam. nombran sus suñs a Juan
Mallada, y Juan Zapata, con fa-
cultades de hacer Oficios, Calas

Catas, y Demencias, a evitar fraudes,
los que creaxian supetos a las omñ. de
los S. Comisarios de Abastos, o sus Admi-
nistradores

Receptor para que haga la venta del Pap. llamado
el Pap. N.º en este pres. año nombran sus suad.º
a Antonio Novado, libertandole de can-
gas Concesibles p.º premio de este trabajo

Fiel de Cañon, fiel de Camereria interior de
neneria, administra por cuenta de la v.º nom-
bran sus suad.º a D.º Miguel Calleja de
Carbajal con el Salario acostumbrado

Porteros para Porteros del Ayuntamiento. nombran
sus suad.º a los Alguaciles ordin.º para
que los sirvan por su turno con el Salario
acostumbrado

Depositario para Depositario de Propios nombran
de Propios (el Sr. Gov.º y el Sr.º Espidoñ Pedro Espino-
sa a D.º Juan Antonio Tarrasena, y p.º
Depositario de Rentas de Camara y gastos
de Just.º se nombra por todo el Ayuntam.º
a el mismo D.º Juan Antonio

Repidores del Santo y los Repidores que asistan al
Entierro de Christos. Entierro de Christos segun cos-
tumbre del Ayuntamiento. nombran sus
suad.º a los tres Repidores D.º Josef Man-
ruier y Josef Espeso

Partido para que reparta las Bulas en
se Bulas (este pres. año, nombran sus suad.º
a D.º Juan Aponte con la excepcion



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

se cargan Concesiones segun costumbre.

Tues, Diputado y Jor. Tues Interbentor el Real
Deposit. el Sito. Fortis de esta v. con arreglo a la

Real oñ. se dor se Julio semil setes.
nov. y dos, voca y nombra sus Mnd. a
el S. A. de J. Turo Mateo Moreno, p.
que con el Espid. J. Josef Martinez
Perez, y el Depositario Agustin Guallo
compongan la Junta de dho Sito con
los demas Individuos que seban ser
se ella con arreglo a dha oñ. y otras
Superiores

Diputado y Jor. Diputado que por parte del Ayun.
de Aguas tam. asista a los Espid. del Canado

Jequan y Cavallan p. el mas exacto
cumplim. de la Real ordenansa de
este ramo nombra sus Mnd. a
el S. Espid. J. Juan. Foxerano

Y mediante a que esta a ora no a sa-
lido porxi a el Abato de Carne p.
que lo administre interin lo ay nom-
bran sus Mnd. a J. Antonio Sanchez
Ochandiano, llevando esse la debida
quenta y rason el producto de las
Carnes, vajo los precios a que oye





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

allan q. correxan y ~~seguirán~~ ^{seguirán} ~~hda.~~ ^{hda.} ~~os~~ ^{os} ~~ra~~ ^{ra}
Provid. y son la libra de a treinta y dos
onzas en Bada, y muchos a treinta y dos
quartos, la de Carretero a treinta y ocho;
En esse mismo Ayuntamiento. Se dió quere-
za por mi el Sr. de la Real Pragmatica
Sancion sobre la sucesion y modo de vida
de los que llamaxon Tizanos = De la ins-
trucccion y adbestencias p.^a la Recauda.
de las partes de lencas de Camaria y gassa
de Turis. Campo y ordenanzas = De las lencas
de montes y plantios, y de la Instrucccion
circular de la R. Aud. de esta Prov. Su fecha
once de Mayo de mil setec. nov. y uno, y se
haveri dado quenta e Instruido a los S.
del Ayuntamiento. certifico y se que asi lo acordaron y firmaron =

Antonio de Louzas ⁹ Pedro Benito
Rodrigo de ⁹ Echandiano
Justo Plathio ⁹ Diph. Torre ⁹ Fran. Thonmano
Nobeno ⁹ Sna. Olallo ⁹
Pedro Copenora ⁹ Josef Espel ⁹
de los Monteros ⁹
Juan Diaz ⁹ Juan Juque ⁹ Anton ⁹
Joseph Benito ⁹
Fibuxco ⁹ ⁹ ⁹

Hora se notificación los nombram^{tos} hechos en
este acuerdo a respectivos interesados do
que anoto y firmo =

Pardo

Otra) Entregue al señor Alc. D. Simón Josef Lopez
que acabo de verdo en el anterior año para
su remesa ala Capital el certim. shavener
se dao cuenta al Ayuntamiento. y la Instru-
cion y penas de Camara y demas que alli
se expresa lo que anoto y firmo =

Pardo

Otra) Por el correo se oy heze el mismo mes y
año con oficio del Sr. Alc. D. Pedro Benito
Chandians se remite al Sr. Fiscal de la R.
Aud. el certim. shavense dao cuenta al
Ayuntamiento. y la circular, o instruccion y
aquella suplexionis, lo que anoto y firmo =

Pardo



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑ
DE MIL Y OCHOCIENTOS,



4

Sin embargo de las repetidas diligencias que se han practicado, tanto por d. Juan Fran. co Lopez de Rojas, Comisionado por la Direccion G^lal de la R. Renta de Correos, como por mi, no se ha verificado el pago de los siete mil y setecientos y ³vn que es endeves esta villa a la misma Renta, h^{ta} fin de Diciembre proximo pasado, cuya deuda tiene reconocida el Ayuntamiento: Tampoco se ha contentado al particular que se le propuso por dho Comisionado o que contubuyese esta villa con tres mil R^s anuales si quiere disfrutar de las ventajas que le proporcionara el Establecim^{to} de una Media Posta desde Mexida hasta a Llerena; sino la indiferencia con que se animado un asunto en que se interese el R. Servicio, y Causa ^{ca} pp, y por lo mismo espero se sirvan vms Evaguar los dos puntos o que se trata a la ma^{on} brevedad, y darme aviso o la determinacion, para darlo yo donde corresponde, en Cumplim^{to} de las ordenes con que me hallo.

Dios que a vms mu^o a como Deseo.
Zafra 25. de Enero de 1800.

Manuel Vicente
Espeso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo? En la casa de la familia en Sevilla y seis...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

el mes de Enero año de mil y ochocientos. Los
J. Just. de España. e Individuos del Ayun-
tamiento de ella que subscriben hallandose
juntos en estas casas capitulares med.
citadas dispuestas por el pres. C. Alc. por
su Estado Noble p.ª tratar de lo q. hayda
se ha de hacer en virtud de dicho el pres.
dicho dividido por D.º Manuel V.º Espeso
Adm.º de Correos en esta d.º dho C.º Alc.
en que pide la satisfaccion de siete mil
y setecientos y tres reales que Reclamados por
esta v.º a la Menta de dho Correos a xaron
de Juveniles y anguerita d.º en cada uno
se catore años en que acordó se podria
contribuir a dha Menta con la citada
cantidad del fondo de Prop.º siempre q.
precediere Real Aprobacion, y que se
le contribuya mas con tres mil y tres
cientos p.ª el establecim.º de una media
tosa sobre la Ciudad de Mexida a la
de Alencia; y que el tenor de dho ofi-
cio y tomado informe del Estado de
la Menta de Propios que no alcanse
para las cargas de estos, y que en

El ant.^o año se acordó q. con preferencia a
los gastos se pagaren los cinquenta Dues
dos annuos, de cada uno. Fue por lo que hace
a el año ultimam.^{te} vencido se haga saber
a la Interben.^{on} de Prop.^o que fue se
satisfagan a dho. J.^o Man.^o Vir.^o el peso de
quinientos cinquenta r.^o correspond.^{te}
a dho. año por su Nuevo; y por lo tocante
a el pres.^{te} se haga saber a la Interbe
cion se dho. Prop.^o que luego q. tengam
fondos satisfagan dha. pensión por el
pres.^{te} año; y por lo tocante a los exed.
años que quedaxan en descubierto, se
estubiere mandado por el Supremo
Congreso se satisfaga dha. pensión an
nua desde el primer Acuerdo en que
se explicó la posibilidad de hacerlo, se
exprese la Resolus.^{on} de dho. Supremo Con
greso para tocar dho. fondos a el el Los
to con calidad de reintegro y pagam.
y por lo que hace a los tres mil r.^o p.
la nueva media. Pero que se intenten
establecer; No ay fondos; ni se espe
ra pueda haverlos en los dho. Prop.^o
se esta v.^o que deven a muchos difere
tes cantidades, y no se pagan, por



faltan para ello; Y los dichos sujetos
que por sus particulares intereses en la
promitted a la Comendad. dixeran los
cuzados tres mil r. contribuyendo en
su propia y su voluntad, ni entran en
lo que este Ayuntamiento se
le acredita se acredite en q. condes.
de lo que se le pide en otra for-
ma, o en mas de lo que ha explicado,
y por ello el pres. de por el Estado
Noble contestara a dho. Sr. Juan. Espe-
jo, incluyendole copia, o testimonio
de este Acuerdo p. que en su virtud
pues faltan fondos, y ningun
Ayuntam. de los anteriores si no es el
de el ultimo parado año de sabido de la
aprobacion del suplen. Consejo, para
q. hubieran de pagar, disponga se preten-
da la proporcion se saca el dicho p.
hacer el pago, o se ve p. la r. N. de
Comend. de los arbitrios q. estimase
conducir: que asi lo acordaron sus mag.
y lo firmaron seg. certificado =

Antonio de Roxas
Justo Nieto
Wolera
Cedro de Casas
de Chardana
Sr. Torre
Garcia d'Alba



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Invaso: Ni lo acordaron y firmaron de que yo el
Ej. no del Ayuntamiento Certifico

Diego Bernice

Justo Mateo de Torre

Fr. Sebastian

Peñero

Pedro Espinosa
de las Montañas

Josep Benito Lopez

Josef Espino

Constante Rubio

Antonio

Diego Bernice

Presion del
Reydon Jr.
Josef Mart.
Peñero

En la v. de la fxa dia treinta e nava
de abril y ochor. El Sr. D. Pedro Benito ochan-
diano Alc. ordm. por el Estado Noble se ha
acompañado del Sr. Josef Mart. Peñero electo
Pres. de la Ayuntamiento para este pres. año
que por aurrente no ha sido posesionado, se
constituyó en las carras conuitoriales y dala



alta sentados á efecto de Ponerlo en posesion
 dicho Empleo y siendo pres^{te} de el Ex^{mo}
 Ayuntamiento de Madrid su D^{no} Juram^{to}, so
 cargo de qual oficio cumplir y exaxam^{te}
 con las cargas y obligac^oes de su Empleo y ex
 senda de la Posesion que se le da y debe
 quietar y pacificam^{te} se cobio en el lugar
 correspond^{te} á su empleo y lo pidio por tenerlo
 para guarda y vendio y lo firmo con su
 D^{no} se que certifico =

Pedro Benito
 A. de la Guardia

Jose Martinez
 Barea

Antonio
 de la Cruz

Posesion del
 P^{ro}curador D^{no} Josef
 Calero

En la v^{ta} de la fecha dia cinco de Abril
 año de mil y ochoc^{tos}. El Sr. D^{no} Antonio
 de Torres y G^{ra} de ella y su Estado acom
 pañado de D^{no} Josef Calero Cabero ven de
 Ecto P^{ro}curador Decano por el Excmo
 Noble del Ayuntamiento y con el Ex^{mo}
 se constituyó en las Casas Consistoria
 les á efecto de ponerle en posesion de
 su Empleo, y habiendolo recordo el

Juxta^{to} necessarios officio en cargo va el
 cumplir puntual y exactam^{te}. con las obliga-
 ciones correspond^{tes}. a un Empleo, y en se-
 ñal de la posesion que se le da y ha-
 be se colocó en el lugar y asiento corres-
 pond^{te}. a un Empleo y lo firmó con su D^{no}.
 se que lo el Gov^{no}. certifique, y que si lo pidie-
 re por testimonio, se lo dé por testim.
 para guarda con su D^{no}. = estado = p. testim. no.

Antonio de Roxas Josef Calero Contreras





Huelendo En la v^a. de Santa dia dos del mes de
 Julio año de mil y ochoc^{tos}. Gov^{no}. Justicia
 Refin^{to}. Individuos del Ayuntamiento de
 ella que subscriben en vista de un título
 de concesion^{to} Just^o. mayor de esta
 v^a. de Santa, y Gov^{no}. de ella y de las de-
 mas villas y lugares con el Estado y
 Ducado de Sevilla con que se les ha re-
 querido por mi el Gov^{no}. expedido por el
 Excmo. Señor Duque de Medinaceli fer-
 rui de Señor de esta v^a. y Estado, a
 cuya Representacion pertenece el
 citado nombram^{to}. que a efectos





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

su Ex.^a en Madrid a treinta y uno de mayo del pres.^{te} año en favor de D.ⁿ Fran.^{co} Nabien Alvarez, ver.^o de esta con donas de rason en las Contadurias Mayor y Menor Ex.^a, y en la que existe en esta v.^a de Dip.^{ta} Unanimem.^{te} por D.ⁿ Pedro Benito Schenerrain, D.ⁿ Justo Mateo Moreno, Alc.^e ordin.^o por ambos Ex.^{as}, D.ⁿ Fran.^{co} Foxezano, Juan Duque y Josef Exp.^{to} Repidores, por ambos Ex.^{as}, D.ⁿ Josef Benito Lopez, Diputado del Com.^{un}, y D.ⁿ Augustin Rubio Benidris Personero, despues de haver sesionado y votado cada uno en su lugar. Lo sig.^{te} fue estando prohibido por las Leyes el que ninguno que sea natural de un Pueblo tenga en el semejante Empleo, y lo mismo el que tenga negociacion, Ex.^{ta}, o Extranjeria en el mismo, y lo propio, el que como Alc.^e mayor que tambien es, y asi se nombra en ejecutorias del Supremo Consejo, y Tribunales Superiores, sin los correspond.^{tes} años de estudio, y abilitacion del Consejo queda obrenexo, y

[Handwritten signature]





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

tambien lo es prohibido el tener de pen-
dientes venia familia, cuya contra se
verificaria si dho D. Juan Alvarez
fuere Gov.^o, permaneciendo de alguna
el mayor D. Josef Torre Garcia Ollala
que lo es, si no perpetuo por tiempo
indeterminado, y con las sugetas exen-
manas; con atencion a que dho D. Juan
Nabien Alvarez es natural, y ven.^o de
esta v.^a haciendado en ella con multitu-
tud de tractos y sugetos que le
ocasionan tener mas puestos de
renta que otro algun ven.^o, particu-
larmente de vino, vinagre, y Aceyte de
no ha sido Profesor literario o auto-
rizado por el Consejo para obtener
el Empleo; a que se ena el ser en es-
te Pueblo necesario en su forastero
no, que es en quien unicamente pueda
allarse el manero Jurisdiccional, sin
miedo de peligrar por afecion, o de-
mor de danos. Lo qual todo es notorio,
y quando se duere se justificaria Ple-
nam.^{te} y lo mismo el que goze a sido
forastero quien a obtenido dho Empleo,
Acordaron que pues lo expuesto hace



manifestos no puede obtener el ex-
presado D.ⁿ Juan. el referido Empleo
de su nombram.^{to} por las prohibic.^{es}
legales referidas que han manifes-
tado a sus M.^{rs}. diferentes Setra-
dos con quienes lo han consultado;
suspendiendo todo procedim.^{to}, se
represente lo conduci.^{do} a dho. Co.^o Gov.
a fin de que con consci.^{da} se el con-
tenido de este Acuerdo, se que se
le embargue copia, tenga a bien
nombrar, otra persona para el
citado Empleo, en que no haya las
citadas prohibic.^{es} facilitando por
este medio el bien de este Reino
y Estado verso Co.^o El C.^o D.ⁿ Torib.
de S.ⁿ Juan de Alcazar expuso ver en voz
se diese la posesion a el citado D.ⁿ
Juan. habien. Alcazar, sin embargo
de no ser de Setras, med.^{ta} a que de
esta misma calidad es el C.^o D.ⁿ Ant.
de S.ⁿ Juan, aunque no natural de
esta v.^a ni de las demas circunstan-
cias que pretisan los demas S.^{es}
y sin embargo se le dio la posesion.
El go.^o D.ⁿ Torib. Calero Caballero de
Refidoi Decano por el Estado No-
ble del Ayuntamiento. dho. Entiende
que su Co.^o no ignoraba concurrir
en D.ⁿ Juan. habien. Alcazar, las

Refrendadas qualidades, y exce. que conoziendo
 de estas mismas pueben ser por su
 aspecto tachas, con por otro virtudes, y
 su acreditada conducta, conduciéndose por
 el mejor acierto, a Expedido el Refrendo
 titula, y por lo mismo tiene p. como
 que se le de la posesion; y todos los
 acordaron tambien que se conteste
 Reberente y politicam. a la Carta
 que por el Consejo ordin. a dirigido al
 esse Ayuntamiento. su Ex. y la firmen los
 mismos S. de que es el Ex. certifico

Pedro Benito
 Aochandiano

Justo Mateo
 Moreno

Jph Torre
 Olava

Josef Calero Carravendis

Frang. Thorenano

Juan duque
 Josef Espada

Joseph Benito
 Lopez

Martin
 Rubio

Antem

Francisco Sardo

En dho día de el. y firmas
 Ayuntamiento. de esta v. de Badajoz



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Las Cabas morada. se Jn. Fran. co. recibia
Alvarez, a quien fue notorio el an
terior suerros que le fue leydo
se verbo ad verbum, y le entregue
el titulo orig. es que hace meritos
dox fees =

Diego Alvarez





Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

En Juan Co. Navier de la villa Antequera
Comunas haya lugar digo que el día treinta del próximo mes pasado
enruga como Pedro Garcia Pardo Es. no Ayuntamiento Un título del
Como Señor Duque de Medinaceli; en el qual como quere me nombra
por Gobernador de esta villa y su agregada, mandando en el que
su Justicia y Ayuntamiento de esta ciudad en su oírta talacion de
tal; Quando esperaba su cumplimiento seme ha echo saber por el
mismo Es. no Pardo hauiá determinado la Justicia y Ayuntamiento
no darla, negandola absolutamente exponiendo las razones
que tubo por combeniente devolviendome el título desnudo sin tal
Providencia.

Como suplico se me mande que de ella literal seme de por el presente
Escriuano el testimonio de testimonio quome Comengar he
Justicia que pido y furo

Juan Co. Navier
Alvarez

Del of non presentada, se se le a esta parte
del testimonio que solicita, y los demas
que en adelante pida, vniendose es-
te testimonio y providencia a el libro Capitulo
de la, para si pidere mas testimonio
sea en fuerza y con omision a es-
ta providencia que se creto y firmo
el Señor Fr. Pedro Berito Obispo
de los Alcaldes ordinarios por el
Estado Noble de esta villa de

24 de Mayo de 1804. Julio año semil
y ochos. Soy See

RENTA MARAVILLA
DE LA Y QUICENTOS

Antonio
de la Torre

Alta: En este día de mayo de 1804
Abaxen por un familiar vivo copia
literal del anterior probado

Antonio
de la Torre

Maria Rosa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan Maria Hidalgo. Vecino desta villa
ante V.S. señores Justicia Conceso y a Juntam^{to} desta
ago presente q^e a comodandome a mi Interes mudar de
ciudad a la villa de la Puebla de Sancho Perez, la solicite
ante aqul Juntam^{to} mediante a tener en aqul term.
mucha parte de mi hacienda y de mi mujer pero como
excitado a Juntam^{to} de la Puebla me aia hecho entender
ser Requiesto preciso hazerle constar estar despedido.
de esta becondad lo hago entoda forma en cui a virtud

A V.S. sup. sevirban admitir un despedido de esta herencia
q^e se haga constar por a cuerdo y que se me entregue en forma pro-
bante para acreditar lo ante el a Juntam^{to} de la villa
de la Puebla de Sancho Perez. pues asi sera Justicia.
que pido. &c.

Juan Maria Hidalgo

Acuerso admitere si esta parte. lo se des-
pedido que hace se la her. que a te-
nido en esta e. y para que lo haga
constar a el Ayuntamiento. de la villa
de la Puebla de Sancho Perez, donde
por las causas que expone, pre-
tende Domiciliarse, desele el o por



uno testimonio con insercion la
 qual se oye, suando, que se em-
 na a el dicho Capitulo, poniendo
 en el dition Remoaxio se oye.
 por el año correspondiente. Los
 Señores Justo Mathes e Individuo
 del Ayuntamiento se esta oye de patria
 que subsciben, así lo acordaron
 y firmaron en ella dia siete de Ju-
 lio de mil y ochocientos que yo el C.º
 certifico =

Pedro Benito
 e ehandiano
 Franz. Thorenano

Justo Mathes
 Mexera

Pedro Epinora
 de los Monneros

Josef Enpeda

Juan Rubio
 Antero
 Pedro La Sarda

Nota } En dho dia se entregó a esta
 se el decretado servim. doy fe =

Pedro La Sarda



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Man. Roncal y Cordano ver. xena. Añ. V. como mas boyas
lugar paneros y otros: que acomodandome, hablando la veridad al lugar
de Balbente de Benquillo para que en el tome concesi, se hace preciso
despedir como despido la q. tengo en esta; Atento a lo qual

Añ. sup. se sirva haverme por despido deste domicilio, que asi se anota
en los libros de veridarios, y para haverlo comtar en donde intento
tomarlo que por el presente En. lo me facilite testimonio o Testificad.
que le acredite, por dexar de noticia q. pido fuso en lo necesario
y p. ello V. a

Manuel Roncal

Aunque se a esta parte la expedida
que hace de la Ser. que a tenido en
en el y para que lo haga constar
a el Ayuntamiento, del Lugar de Balbente
tanto por las causas que expone pre
sentes Domiciliario, de este el oportuno
testimonio con extracto. literal de este
Aunque que se enixia a el Libro Cai
pulgado, poniendo en el Lugar de
dario de este pres. año correspond
nada. Los Señores Justicia de
el Ayuntamiento de este
de Balbente que subscriben



ase lo acordaron y firmaron en el
dia once de Julio año de mil y ochos.
se que lo el Ex^{mo} certifico =

Pedro Benito
de Chandiand

José Benito
Lopez

Augustin Rubio

Juan de Guzman
Mateo Jose Espejo

Pedro Lopez
de los Montesinos

Antonio
Pedro de Guzman

Nota? En dho dia se entregó a esta parte
el secretado de mil doys feos

Nota de título
de Pion

En dho dia se cuenta al Cavildo seon título de Pion
librado en Madrid a prim. del corx. de Poda de España
quera de Medina del Campo feria 8.ª de mayo de Trece años
ocho, ver. de en. y acordó el cavildo se le recibia
el juram^{to} de fidelidad, y que use de su oficio, y con
paseacion se le recibio por el Sr. Alca. D. Pedro Benito
de Chandiand, y ofrecio su cargo se el obian con toda pureza
y fidelidad, y lo firmo se que certifico =

José Naxar

Pedro de Guzman



El Señor Intendente de este ejército y Provincia
con fecha 30 de Junio mes de lo sup^{te} =

Con la Carta R. N. de 19 de Julio que acaba de recibir e hice presente a esta Junta Provincial los tres repartimientos que debuelvo adpunto de la R. Contribucion de Utensilios de los Pueblos de Tápia, Trancerra, y Retamal de este Partido y habiendo acordado la Junta que pararen a la Contaduría Principal para su reconocimiento y manifestacion de sus rentas y dictamen a expuesto lo que sigue =

Por lo que respecta a los ramos de Rentas reales como son Arcabuzar, ciento y noventa y seis de halla prevenido por la R. Instruccion de 13 de marzo de 1725, que solo pueda repartirse entre los contribuyentes la cantidad que valga el producto de los puertos publicos y ramos arrendables faltare para cubrir sus encavaramientos con mas el 6% por 100, establecido en R. ordenes por razon de cobranza y conduccion de los Caveros de Partido sin que el Superintendente o Subdelegado permita el cobro de exceso si lo hubiere de. Y consiguientemente a esto por el artículo 18.º de la Real Instruccion de 13 de octubre de 1725, se prescribe el que no permitan esto se reparta mas solo lo liquido de la Contribucion previniendo todo abuso o introduccion de aumento con pretexto de abatares repartidores Encerramientos y otros qualesquiera por ser carga concejil y de la obligacion de las Justicias de cobranza y paga con el premio de 6% por 100, que por esta forma vado y deberan incluir en el repartimiento.

Considerando esta Contaduría de Exito y Provincia a la Contribucion de Utensilios como carga Real de igual clase que las demas R. Contribuciones nunca atendido de pago en el abono de 6% por 100, incluido en los repartimientos que

para su informe se apartado a ella por la Intendencia mas
como por el articulo 2.º del Cap. 2.º de la novissima Real instruccio
con ultima de 4. de octubre de 1779. Convingiente a la de Contador
del año de 1788. y su articulo 19.º Solo se manda avonax en la
repartimiento de montes de un 1.º por 100, por Cobranza y con
ducion deve verificax esta precivamente en su puntual
cumplimiento.

Por lo tanto si miramos a lo remuelto en unas y otras de
instrucciones parece se excluyen la partida de 886. al. v.º que
por parte de formacion se aumentaron en este repartimiento
pero sino se pierde de vista el oficio de encargos de repartido
no es para todos los vecinos pues sobre el practico cono
que deve tener en la materia de en estas adonados con las
qualidades de buena rectitud y de no tener para no averia
a unos contribuyentes con perjuicio de otros y hauiendo de
pase algunos dias en esta operacion parece que podiam
ser acreedores a que se les remunerare su trabajo o el de
del Pueblo en los salarios o jornales de los que trabajan sin
sin del con que por de contado parece al contador que p
no retraxa el servicio al Rey se devuelva a la junta de
Llenena y de Diniya por esta a las justicias de las villas
donde procedan previniendola el que se noticia individual
de los gastos que supone en el concepto de al Excmo
no deve satisfacerse de otra alguna por el oficio de su trabajo
por el señalamiento que se le tiene hecho y que el excmo
que resulte de aparta de menos de beneficio de los contribuy
entes en el primer repartimiento desiendo a com
nar el libro Cobratorio como fundamento a manifiesta
el contador de Rentas de este partido para su com
cion y mudricarlo con efecto de asi sea qualquier fin
de que pueda cometerse. Badajos 26 de junio de 1800.
Pedro P. D. = falta en el repartimiento de la villa de la
ya el esencial requirido su publicacion con la lam



ciento termi. para que dentro del puedan los interesados
concurrir a las Casas Consistoriales a enterarse de la cuota
que se les aseptado y pedir ante la Just.ª el que se les de
signavie si se les hubiere perjudicado haciendolo constar
no pudiendo merecer aprensacion mientras no se veni-
fique esta publicacion seg. por el Ex.º deue extenderse
la com. p.º diligencia. - Esta rubricado.)

Y conformandose esta Junta Provincial con lo expues-
to y propuesto en el inserto informe acuerdo se trata
loide a N.º. como lo ejecuto para su inteligencia y gobierno
y cumplimiento y sera Junta Particular a cuyo efecto se
debuelo adjuntos los citados tres repartimientos espe-
xando me avise su recibo y quedax en especulo. - Dijo
Qu. a N.º. m. d. Badajoz. 30 de Junio 1800 Juan de Silva
y Pantoja = Tenor Subdelegado de Rentas de Llerena.

Haviendose hecho puerente la citada orden
en Junta Particular se acordo su cumplimiento y para
que se Menificare parare todo ala Excm.ª y para
Rentas qual se verifico. Y en su vista decreto a se
buelo el repartimiento a esta villa con este oficio Pa-
na d. en su consecuencia no prevenido en el R.º
Int.º. A haga el acto de derapavio segun esta Preve-
nido, Y no haviendo persona que se que se proceda
inmediatamente al cobro por lo adelante al tpo
observando en to subcenso las formalidades prese-
ni dar en el inserto oficio. Acuso fin se colocara esto
en el Libro de Acuerdos Capitulares al com. año
para que conste y si hauxere an especulado, rem-
ber tim.º apoder al Ex.º de Rentas por el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

D^o Thomas del Marq^z. vez.^o de esta^a. ante v^omo como
mas a ya lugar xdo n^o sin perjuicio xtrao q^e me co
rreponda. Digo que abriendo residuo en esta Pob^l. n^o en
calidad de tal vez.^o con obteⁿ. al Estado de titulos
Dalgo aq. n^o recibido mediante D^o uera^s a tal fin
practi cada^a v^o tante numero de años, o curriendo
aben Tomado Estado de Matrim^o. en la Univer^s
tad de medicina de las Torres, es de n^o comen^o
cia y utilidad aben de Establecimiento y titada
como tal vez.^o solicitandolo formal^o m^o. como lo a
pero respect^o aq. p. ello por lo q^e no compete q^e con do
Verdad q^e ~~esta~~ ~~es~~ ~~un~~ ~~perjuicio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~en~~ ~~un~~ ~~da~~
alg. tiempo en esta^a. desde luego luego en toda for
ma, y v^omo se debe ~~hacer~~ ~~ad~~ ~~mi~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~abi~~ ~~en~~ ~~do~~ ~~me~~
n^o p^o expedir de ella: En esta atem^o.

Aben^o Supp. Se escriba de esta c^ol^olicitud mandan
do no se compreenda en lo que se escribe en Padrones Verim
darios ni de mas, y que de este p^o se p^o y Auto que
del sepulcro se remede Literal Testim^o. p. a con el ocu^o
al^o expresado a donde persuto a verundarme ya
creditar mi despedida de esta; p^o asi procede a Justia
q^e pido con el Juram^o. mex. n^o. de No tra
Thomas del
Marques

J. de n^o Juan Josef Gomez
Luz. D. Juan Josef Gomez

Despedido de esta vez a

Thomas Gil Blazquez, a quien, para que
la solite en la e.^a de medicina de las leyes
se lo daia el residuo que pida, vienes
este residuo y auto, a el libro capitular
de acuerdos con ^{de} y poniendo en el la
don verendario de este año al margen
con la fecha la correspond. ^{de} nota: Fue
asi lo secreto y firma. el con. D. Pedro Be-
nito Ochandiano Alc. ordin. por el Exce-
do Noble de esta e.^a se halla a diez y
ochos de oct.^{va} año venil y ochos. hoy
see =

Pedro Benito
Ochandiano

Antonio
de la Parra

En este día entró a dar posesión
Gil Blazquez el Decano de medicina que
ha sido en el primer trienio de este
año.

Antonio
de la Parra



SELO QVARTO, QVA-
RENTA PARA VEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Acuerdo de la Real C. de Badajoz dia primero de Dic.
Elecciones Año de mil y ochoc.^{tos} Congregados en Casas
Consistoriales los 5. Just.^{os} y Notar.^{os} de es-
ta v. de segun su estilo a saber: D. Antonio
de Torres Go. de la misera, y Conxepidos
de ella y sus Erados, D. Pedro Benito Ocham-
biano Alc. ordinar. por el Erado Noble y
unico, D. Josef Torres Bomero Alguacil ma-
yor, D. Josef Calero Castrovenese, D. Fran-
cisco Jonescano, y D. Josef Maximino Texer, Pre-
sidores por el Erado Noble, Juan Duque,
y Josef Exposito Residores por el Erado
Real. todos con voz y voto en el Ayuntamiento.
Excepro el 5. Go. que lo tiene decisivo en
caso de empate, o igualdad de votos, digeron:
Que siendo tpo. oportuno se hacen pro-
puestas de oficiales de Just. y Consejo p.
el año proximo de mil y ochoc.^{tos} y uno,
por uno y otro Erado, a fin de que por el
Excmo. Con. Duque se medinaceli y se dan
diseban de un 5. y de esta v. se elijan
de las que fueren propuestas las que
sean de su superior agrado, y entendidos
del modo que deben practicarlo, guar-
dando huecos y taxentescos, y lo demás
que sea conforme a las superiores dis-
posiciones sobre el asunto rigien, pro-



redieron a nombrar y nombraron
Respectivos Empleos a las personas seg

Para Alc. ordin.
p. el Estado Noble

Jn. Man. Maria Manr. con todos votos

Jn. Dom. de S. Martine, con todos votos

Para Alc. ordin.
por el Estado Ind.

Pedro Charon con todos votos

Josef Galgo Ramirez, con todos votos

Para Residores p.
el Estado Noble

Jn. Benito Ramr. con todos votos

Jn. Sevastian Roncal con todos votos

Jn. Antonio Maxim con todos votos

Jn. Matheo de Talon con todos votos

Jn. Pedro Romero, con todos votos

Jn. Matias Lopez con todos votos

Para Residores por
el Estado General

Josef Sapuxdi y Terceda con todos votos

Josef de Rivas con todos votos

Ant. Manr. Moran con todos votos

Joaquin Flavio Manr. con todos votos

Agustin Canabal con todos votos

Agustin Rivas con todos votos





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS; AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Ante mí de que se certifica =

Antonio de Roxas Pedro Benito

Antoine Eschardian
Josef Calero Carris

Franz Thorenand

Josef Martinez
Perez

Juan Duque

Josef Lopez

Antoni

Fernando Pardey

Auendo

En la d. de Santa Fe dia primero del mes
de Diciembre año de mil y ochocientos y seis
Antonio de Roxas Gov. de esta d. y de
las Indias de este Estado, Pedro Benito
Eschardiano Alc. ordin. por el Exa.
do Noble de esta d. y unico, y de
mas s. Individuos con voz y voto, es-
tando juntos y congregados con la
solemnidad de un ayuntamiento: Que



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, OVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Quando esta es en la immemorial loca-
cion de Nueva la Paz, en la N.^a Colegiata,
al mismo tpo. que la Nueva su Cavildo Ca-
nonico; i que este antiquisimo estilo es
preciso que se funde en algunas Refas
del dho. Canonico, o en privilegio de la Sa-
grada Congregacion de Pisos, cuyo titulo
no sería posible, tal vez encontrarse
por la evasacion que asi esta es como
sus Comarcas en las Guarnas de sub-
cesion de principio de este siglo que se
vieron como notoriamente consta, y que
uno de los contrapagos fue la destruccion
de los publicos Archivos, noticia que
acaso no vendria pres. su Honra. el
S.^o Obispo actual de esta Diocesis, quan-
do en su 5.^a visita Pastoral de esta su
N.^a Colegiata dexetio, que el Cavildo
Secular hubiese de Nueva la Paz
en la misa conventual de los Dias
clasicos previam.^{te} despues al Cavildo
Canonico: Y viendo este mandado con-
trario al estilo immemorial, y por
tanto perjudicial a sus prerrogati-
vas, acordó que se pase Novente
Suplica a su S.^o Honra. pidiendole

[Signature]



que se digne Notario en secreto con-
 siderando para que este Cavildo con-
 tinuando por este medio en la cos-
 tumbre expresada, se concluya este
 punto en Santa Paz, sin necesidad
 de otros Pleitos, que en caso con-
 trario que no se expenda de las be-
 nignas Justicias de esta Villa de
 Vera, haen este Cavildo Secular. Fue
 así lo acordó y firmó se que No en
 el no soy fe. En do en v.º de cada o-
 para no vale.

Antonio Torres

Diego Benito
 de Chardán

Melchor de
 Olalla

Francisco Honorable

José Marmón
 Pérez

Juan Jaque

José Espel

Antem

Fibuncio Pardo

Nota En este Acuerdo se dió quenta



por mi el Es.^{no} se en titulo de familia
del S. oficio supra en la ciudad de Allexena
a Nueve de Julio de este año librado por los
S. Inquisidores App. y referendados de su
secretario Sr. D. Josef Manuel Gaudillo, y
Juro en favor de Sr. Luis Maria Xibrala
D. N. G. E. y porras suya se le dio cumplim.
mandandole guardar al referido Sr.
Luis Maria las honras y preeminencias
que por este respecto le corresponden
se que a el Es.^{no} certifico =

Fibancos Jaxdos

Esta y en este mismo Acuerdo se dio cuenta por
mi el secretario se el serm titulo librado
por los S. Alcaldes de la S. y Real Hermandad
vieja de la Imperial ciudad de Toledo su
fha en ella a diez de Abril de este año y re-
ferendado de su S. Patricia otis Pareja
librado a favor de Sr. Miguel de S. Martin
de la Cer. de Teniente Guadillero mayor
de aquella S. y Real Hermandad a cuyo titulo
se le dio cumplim.^{to} por sus suyas man-
dando guardar, y que se guarden al referido



cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

In virtud de las bonas y preeminencias
que se le conceden y declaran por dho
titulo de que certifico =

Fibuxio Laxdog

Nota. En el dho numero se entregó al cau^{te} Cont.
de su ex^{ca} el testimonio literal del acuerdo de eleccio
no anterior doy fe =

Fibuxio Laxdog

Nota. En el dia de oy en color dho mes y año
se libro el testimonio literal del dho acu
erdo anterior para remitir al Ill^{mo} con
de de este obispado doy fe =

Laxdog



Muy Señor mío: uno de los objetos de la Santa
 Visita Pastoral, es quitar abusos y Corruptela,
 y hacer que se observen aquellas Cereoniâs q.
 tiene dispuestas la Yo.^a en el exercicio de los di-
 versos oficios, contra cuyas Rubricas no puede
 pactarse lo que se llama Posicion o **Castillo**, y es
 una verdadera Corruptela. Quando yo la hizee
 en esta mi Yo.^a Coleg.^l hallé que el modo de dar
 la Paz en el Coro, no era conforme ni a Rubrica
 ni a Practica oral; y debiendo reformar este abu-
 so, dispuse el modo y orn.^{to} con que se hade dar, te-
 niendo p.^{ta} en las presentes las Rubricas, las Circum-
 stanz.^{as} de la Yo.^a y el decreto de la Sagrada Congre-
 gacion de Ritos de 24. de marzo de 1602. dado p.^{ta}
 este obpdo. p.^{ta} el qual se declara lo q.^e dispone la
 Rubrica y es que la Paz. no se debe dar alonde
 go. sino sep.^{ta} de dada a todos los del Coro. Es-
 ta disposicion es tan conforme al respeto debido a
 los ritos del Altar que la razón misma la enseña
 y sólo la vanidad o la adulacion podran alterar
 el orn.^{to} y preferencia tan justa.

Por

estas y otras muchas razones me fue sumam^{te}
estrana la novedad de no querer V. y otros in-
viduos recibir la paz, y mucho mas extraño el
modo conq. manifiesta al publico y dice al sacra-
tan que no la lleve, como si este desprecio y ultrage
fueran los medios de tener la Paz que se desea: y
quando yo esperaba que mi silencio y sufrim^{to}
hiciesen la impresion devida, hallo ahora que
la V.^a alcabo de tanto tpo. y no. habiendome ha-
blado una Palabra quando estube en era, viene
ahora amenazandome con Reunio; haga V. pre-
sente a ese Ayuntamiento q. no tenga adovito,
p.^a mudar una disposiz.ⁿ que lo es de la Yo.^a y
que asi haga los Reunio que juzgue conveni-
entes, en la intelig.^a de que yo soy el mas obe-
diente a mis superiores

Dios que. a N. m. a. Badajoz y Dieci
embre 2. de 1800 = D. N. M. N. ma fejos con
Gabriel Obispo de Badajoz

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from a 17th or 18th-century document. The text is significantly obscured by large, irregular water stains on the left side of the page.]



